



DSP: SSE/D-0276/2024

CONTRATO No. LPE-012.24  
DERIVADO DE LA LPE-103C80801/002/2024

CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTUFAS ECOLÓGICAS DEL PROGRAMA "DESARROLLO A LA VIVIENDA Y LA COMUNIDAD" (ETAPA 2024), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR NAYELI MARTÍNEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA, APODERADA LEGAL Y PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF ESTATAL", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA CAFETERÍAS RÁPIDAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR LA C. RAFAELA AIDA CASTILLO CEBALLOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

A) Que en fecha 15 de febrero del 2024 se realizó la publicación de la Convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Estatal Número **LPE-103C80801/002/2024**, relativa a la **LA ADQUISICIÓN DE ESTUFAS ECOLÓGICAS DEL PROGRAMA "DESARROLLO A LA VIVIENDA Y LA COMUNIDAD" (ETAPA 2024)**, en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz No. Ext. 068, Tomo CCIX de fecha 15 de febrero del 2024 y en los periódicos el Heraldo de Poza Rica, Liberal del Sur y La Jornada Veracruz.

B) Que en fecha 07 de marzo del 2024, se llevó a cabo la Junta de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Estatal Numero **LPE-103C80801/002/2024**, relativa a la **ADQUISICIÓN**

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024



**DE ESTUFAS ECOLÓGICAS DEL PROGRAMA "DESARROLLO A LA VIVIENDA Y LA COMUNIDAD" (ETAPA 2024)**, en la cual se procedió a la recepción y apertura de las proposiciones presentadas por los licitantes: CAFETERÍAS RÁPIDAS, S.A. DE C.V."; ALAMEIN, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA Y HOSPITALARIA DEL SUR, S.A. DE C.V.; MARIO IVÁN CARDEÑA ORTEGA; GRUPO BLAI, S.A. DE C.V.; CARLOS FLORES ÁLVAREZ; Y, SERVICIOS INTEGRALES Y MOTOPARTES DE MEXICO, S.A. DE C.V.; efectuando una revisión cuantitativa. Los integrantes de la Comisión de Licitación determino que se turnara a la Dirección de Atención a Población Vulnerable para que procediera a la evaluación cualitativa y emisión del Dictamen Técnico.

C) Que en fecha 11 de marzo del dos mil veinticuatro la Comisión para la Licitación Pública Estatal Número **LPE-103C80801/002/2024** emite el Dictamen Técnico Económico, relativa a la **ADQUISICIÓN DE ESTUFAS ECOLÓGICAS DEL PROGRAMA "DESARROLLO A LA VIVIENDA Y LA COMUNIDAD" (ETAPA 2024)**, siendo así evaluada cualitativamente las Proposiciones Técnicas y Económicas de los Licitantes: CAFETERÍAS RÁPIDAS, S.A. DE C.V.; ALAMEIN, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA Y HOSPITALARIA DEL SUR, S.A. DE C.V.; MARIO IVÁN CARDEÑA ORTEGA; GRUPO BLAI, S.A. DE C.V.; CARLOS FLORES ÁLVAREZ; Y, SERVICIOS INTEGRALES Y MOTOPARTES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por parte de la Dirección de Atención a Población Vulnerable y por el Departamento de Licitaciones dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el cual se determina el **cumplimiento e incumplimiento** de las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico y Bases del procedimiento de contratación y, CAFETERÍAS RÁPIDAS, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA Y HOSPITALARIA DEL SUR, S.A. DE C.V.; Y, GRUPO BLAI, S.A. DE C.V., **cumplen** con las especificaciones técnicas descritas en las bases y el Anexo Técnico de la Licitación.

D) Que una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos de las Proposiciones presentadas por los Licitantes: **CAFETERÍAS RÁPIDAS, S.A. DE C.V.** ALAMEIN, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA Y HOSPITALARIA DEL SUR, S.A. DE C.V.; MARIO IVÁN CARDEÑA ORTEGA; GRUPO BLAI, S.A. DE C.V.; CARLOS FLORES ÁLVAREZ; Y, SERVICIOS INTEGRALES Y MOTOPARTES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se determina con base en el Dictamen Técnico emitido por parte de la Dirección de Atención a Población Vulnerable, y el Dictamen Económico por el Departamento de



Licitaciones dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, y con la finalidad de elegir a favor, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a los considerandos SEGUNDO, TERCERO y QUINTO del Dictamen Técnico Económico; con fundamento en los artículos 44 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Tercera de las bases de la Licitación, la Comisión de Licitación determina conforme al acuerdo Número **LPE/103C80801/011/MARZO/2024** que la adjudicación de la partida única relativa a la **ADQUISICIÓN DE ESTUFAS ECOLÓGICAS DEL PROGRAMA "DESARROLLO A LA VIVIENDA Y LA COMUNIDAD" (ETAPA 2024)**, se falle a favor del licitante: **"CAFETERÍAS RÁPIDAS, S.A. DE C.V.**, mismo que le fuera notificado mediante Oficio No. **DA/0664/2024** en fecha 12 de marzo del presente año.

## DECLARACIONES

### I.- DE "EL DIF ESTATAL":

**A)** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

**B)** Comparece a suscribir el presente documento Nayeli Martínez Calderón, en su carácter de Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, Apoderada Legal y Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones VII, VIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, conforme al Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec  
Col. Benito Juárez CP 91070  
Xalapa, Veracruz, México.  
Tel. (228) 842 37 30 / 842 37 37  
[www.difver.gob.mx](http://www.difver.gob.mx)



200 AÑOS  
VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE  
COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN

C) Nayeli Martínez Calderón, Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 13 de septiembre del dos mil veintiuno, emitido por la Licenciada Rebeca Quintanar Barceló, Directora General del Organismo, así como el Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración de fecha 12 de julio del año dos mil veintidós, el cual consta en el Libro Ciento Noventa y Siete, Instrumento Notarial número Diecisiete Mil Ochocientos Treinta y Tres, pasada ante la fe del Licenciado Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz, Titular de la Notaria número Veintisiete y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Décima Primera Demarcación Notarial, con cabecera y residencia en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

D) Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

## II.- DE "EL PROVEEDOR":

A) Qué **CAFETERÍAS RÁPIDAS, S.A. DE C.V.**, es una persona moral legalmente constituida de acuerdo a la Escritura Número [REDACTED], ante la fe del Licenciado [REDACTED], Notario Público Número [REDACTED], con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

B) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CRA0107237Z1**, asimismo cuenta con número de padrón de proveedores [REDACTED], expedida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, vigente hasta el 06 de julio de 2024.

C) Es una persona moral con las siguientes actividades económicas: comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca; comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías, entre otros.

D) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que realiza las actividades mencionadas en el inciso anterior y para las cuales está siendo contratada, por lo que dispone de la infraestructura necesaria para la organización, experiencia,

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec  
Col. Benito Juárez CP 91070  
Xalapa, Veracruz, México.  
Tel. (228) 842 37 30 / 842 37 37  
[www.difver.gob.mx](http://www.difver.gob.mx)



200 AÑOS  
VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE  
COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN

personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo la entrega de los bienes objeto del presente Contrato.

**E)** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para comparecer en este instrumento jurídico, obligarse en términos del mismo y que no se encuentra sujeto a procedimiento administrativo de sanción alguno, establecido por autoridad competente.

**F)** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 45 de la misma, como impedimentos para celebrar el presente Contrato.

**G)** Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución objeto de este Contrato.

**H)** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del Contrato no se genera un conflicto de interés.

**I)** Ha presentado Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales y Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, expedidas por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y el Servicio de Administración Tributaria, respectivamente, de conformidad a lo establecido por el artículo 9 Bis del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**J)** Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en la Avenida Calle Norte Sur, entre Equina Calle C y Calle Vialidad 2, Número 3, Colonia Balcones de Jalapa, Código Postal 91194, Las Trancas, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

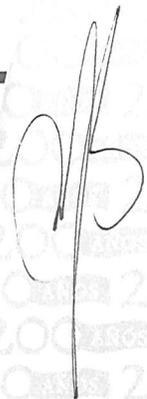
### III. DE "LAS PARTES":

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec  
Col. Benito Juárez CP 91070  
Xalapa, Veracruz, México.  
Tel. (228) 842 37 30 / 842 37 37  
[www.difver.gob.mx](http://www.difver.gob.mx)



200 AÑOS  
VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE  
COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN



Página 5

**A)** Se reconoce mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

**B)** En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

**C)** Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 185, 186 y demás relativos aplicables del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción I, 7, 9, 26 fracción I, 27 fracción II, 29 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 37 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, **"LAS PARTES"** aceptan someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** - **"EL DIF ESTATAL"** se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a vender **ESTUFAS ECOLÓGICAS DEL PROGRAMA "DESARROLLO A LA VIVIENDA Y LA COMUNIDAD" (ETAPA 2024)**, de acuerdo al **ANEXO I**, el cual pasa a formar parte integrante de este contrato, y a lo siguiente:

#### TABLA DE PRECIOS

EMPRESA			CAFETERIAS RAPIDAS SA DE CV	
CANT.	CONCEPTO	U.D.	P.U.	IMPORTE

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec  
Col. Benito Juárez CP 91070  
Xalapa, Veracruz, México.  
Tel. (228) 842 37 30 / 842 37 37  
[www.difver.gob.mx](http://www.difver.gob.mx)



**200 AÑOS**  
**VERACRUZ**  
DE IGNACIO DE LA LLAVE  
COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN





4,250	<p>ESTUFA ECOLÓGICA PREFABRICADA. Ahorradora de leña, cuerpo exterior de material galvanizado.</p> <p>Charola porta leña de material galvanizado.</p> <p>Comal hermético, fabricado de lámina negra, con aro para fuego directo.</p> <p>Cuerpo de la cámara de combustión de material galvanizado.</p> <p>Chimenea (con al menos 3 tubos, 2 codos con ángulo de 90° y un gorro de material galvanizado). El primer tubo recubierto con malla mosquered galvanizada.</p> <p>BASE DE LA ESTUFA/PATAS, perfil cuadrado, pintura resistente a la corrosión, al menos 3.17 cm de ancho x 3.17 cm de largo x 85 cm de alto, con niveladores para ajuste de superficie. Ensamble al cuerpo sin necesidad de herramientas.</p> <p>Con rejilla porta leña (cenicero) fabricada de acero negro.</p> <p>Con dos guardas laterales abatibles que funcionen como soporte o base para vasijas y utensilios de cocina.</p> <p>Placa institucional con los logos institucionales oficiales del Gobierno de México, Secretaria de Salud, SNDIF, Gobierno del Estado de Veracruz, SEDIF, en aluminio color negro, con grabado láser,</p>	PIEZA	\$3,362.00	14,288,500.00
-------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------	------------	---------------



*[Handwritten signature]*



colocada al cuerpo de la cámara en donde se introduce la leña (remachada); de 5 cm de alto, 15 cm de ancho, 1 milímetro de espesor.		
		SUBTOTAL \$14,288,500.00
		IVA \$2,286,160.00
		IMPORTE TOTAL \$16,574,660.00

**SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.-** para el cumplimiento del presente contrato **"EL DIF ESTATAL"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por un Subtotal de \$14,288,500.0 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN), más IVA por \$2,286,160.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 MN), haciendo un Total de \$16,574,660.00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN).

**"LAS PARTES"** convienen los precios unitarios serán fijos durante la vigencia contrato, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERA. - FORMA DE PAGO.-** **"EL DIF ESTATAL"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con los CFDI emitidos, en pesos mexicanos, mediante depósito electrónico, dentro de los **TREINTA DÍAS NATURALES** posteriores a la entrega de la factura.

La contratante cuenta con la disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante un Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) SSE/D-0276/2024 de fecha 31 de enero del año en curso, correspondiente al recurso del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM 2024).

**CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.-** **"EL PROVEEDOR"** las entregas parciales de los productos serán libre a piso, en las sedes establecidas en el **ANEXO II**, en horario previamente acordado por las partes, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la formalización de los pedidos correspondientes, de



acuerdo a las sedes, y a las cantidades y especificaciones descritas en el **ANEXO I**.

**"EL PROVEEDOR"** utilizará bajo su responsabilidad el transporte que él designe para la entrega de los productos, garantizando la misma en el tiempo requerido y en condiciones óptimas liberando al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, de costos adicionales por servicios de entrega quedando estos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

**QUINTA. - GARANTÍA O CANJE DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR"** se compromete a garantizar los bienes, objeto del presente contrato, por el término de **12 meses** a partir de la recepción de los mismos, contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicios ocultos, y deberán realizar el canje de los mismos sin costo para **"EL DIF ESTATAL"** y con un plazo de respuesta no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES**.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por su inobservancia o negligencia, llegue a causar a **"EL DIF ESTATAL"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien por los defectos en la adquisición de los bienes.

**SEXTA. - VIGENCIA. - "LAS PARTES"** convienen que la vigencia del contrato será a partir de la firma del mismo al 31 de diciembre de dos mil veinticuatro o hasta que se finiquiten todas las obligaciones contraídas, siempre y cuando lo permita la normatividad aplicable.

**SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

**OCTAVA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. -** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.





**NOVENA. - PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR. - "EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL DIF ESTATAL"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la adquisición de los bienes, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL DIF ESTATAL"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL DIF ESTATAL"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.

**DÉCIMA.- FIANZA.-** De conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, la calidad de los productos, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, el Contratante deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la firma del Contrato, Póliza de Fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe del 10%, del monto total del Contrato **\$1,428,850.00 (Ún Millón Cuatrocientos Veintiocho Mil Ochocientos Cincuenta Pesos 00/100 MN)**, y de acuerdo a los Lineamientos Generales para el otorgamiento, cancelación y efectividad, en su caso, de las pólizas de fianza que garanticen el cumplimiento de las obligaciones no fiscales y que se constituyan a favor del gobierno del Estado de Veracruz, en actos y contratos administrativos que celebren las dependencias y entidades del Poder ejecutivo del Estado de Veracruz, el texto deberá ser de acuerdo al formato de póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato de adquisiciones, arrendamientos, prestación de



servicios y otras obligaciones de naturaleza no fiscal; así como para responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el fiado de que se trate, y será conforme a la redacción siguiente:

*"El texto deberá ser de acuerdo al formato de póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y otras obligaciones de naturaleza no fiscal; así como para responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el fiado de que se trate, y será conforme a la redacción siguiente:*

*(Institución de fianzas)*

*DENOMINACIÓN SOCIAL:*

*DOMICILIO: (Anotar domicilio).*

*AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: (Número de oficio y fecha).*

*(Datos de la póliza)*

*NÚMERO: (Número asignado por la institución de fianzas)*

*MONTO AFIANZADO: (Con letra y número, sin incluir el I.V.A.)*

*MONEDA: \_\_\_\_\_.*

*FECHA DE EXPEDICIÓN: \_\_\_\_\_.*

*BENEFICIARIO: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*R.F.C.: SFP000520C28*

*DOMICILIO: Avenida Xalapa número 301, Colonia Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91017, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*CORREO ELECTRÓNICO BENEFICIARIO: fianzas\_spafpa@veracruz.gob.mx (como medio electrónico por el cual se pueda enviar la fianza).*

*CONTRATANTE: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*CORREO ELECTRÓNICO DE LA CONTRATANTE: licitacionesdif@veracruz.gob.mx (Como medio electrónico por el cual se pueda enviar la fianza).*

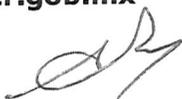
*OBLIGACIÓN GARANTIZADA Y SU NATURALEZA: será **divisible** y en caso de presentarse algún incumplimiento, se hará efectiva solo en la porción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal.*



Para garantizar por el fiado: **CAFETERÍAS RÁPIDAS, S.A. DE C.V.**, con R.F.C. **CRA0107237Z1** y domicilio en la Avenida Calle Norte Sur, entre Equina Calle C y Calle Vialidad 2, Número 3, Colonia Balcones de Jalapa, Código Postal 91194, Las Trancas, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato público número **LPE-012.24** derivado de la **LPE-103C80801/002/2024** de 20 de marzo del dos mil veinticuatro, celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y dicho fiado, cuyo objeto se hace consistir en la **Adquisición de Estufas Ecológicas del Programa "Desarrollo a la Vivienda y la Comunidad" (Etapa 2024)**, por el monto total de **\$14,288,500.00 (Catorce Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Pesos 00/100 MN)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; así mismo y de no sustituirse la presente póliza de fianza, igualmente permanecerá para responder por los defectos, vicios ocultos, por la calidad de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el fiado atendiendo a todas las estipulaciones establecidas en el aludido contrato y, en todo caso en sus respectivos convenios modificatorios.

La institución de fianzas, a través de la presente póliza, expresamente acepta la obligación de garantizar y reconocer: a) En su forma y términos todas y cada una de las obligaciones establecidas a cargo del fiado con motivo del respectivo acto o contrato y convenios modificatorios respectivos; b) Las penas convencionales y demás accesorios legales en los propios términos pactados en acto o contrato o establecidos en las disposiciones legales aplicables; c) Realizar el pago de la cantidad requerida y, en su caso, incluir la indemnización por mora que proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones; lo anterior, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad competente, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución ante la instancia correspondiente y la institución de fianzas lo comunique con las constancias respectivas a la beneficiaria para que se abstenga del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme; d) Que el coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implica la novación de las obligaciones asumidas y, por tanto, subsiste la responsabilidad en la medida y condiciones en que la asumió en la póliza de fianza, e incluso en sus documentos modificatorios; e) Que **la fianza permanecerá vigente durante un año** posterior a la firma del contrato, por el cumplimiento a la o las

obligaciones que garantice y conforme a los términos del acto o contrato y, continuará automáticamente en vigor, en caso de que la "Contratante" otorgue al fiado prórrogas, esperas, modificaciones, diferimientos o suspensiones para el cumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas, sin necesidad de solicitar endosos o el consentimiento de la institución de Fianzas y, sin que tales supuestos, inclusive pudieran entenderse como la creación de una nueva obligación contractual. Asimismo la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los procedimientos administrativos, recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen de la obligación garantizada hasta que se pronuncie la resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria; de esta forma la vigencia, no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales, ni tampoco en tanto la beneficiaria tenga expeditas sus facultades para ejercerlas dentro del plazo a que se contrae el artículo 174 de la Ley de Instituciones; f) Que para tener por cancelada la póliza y quede liberada de su obligación fiadora, necesariamente debe recibir por escrito el consentimiento expreso de la Secretaría a través de la Procuraduría, así como la fianza en vía de devolución; bajo el entendimiento que, de no actualizarse dicha formalidad, la póliza continuará vigente para todos los efectos legales; g) Para el caso de que la fianza se vuelva exigible, someterse a las formalidades de los procedimientos previstos por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones, concatenados con las diversas establecidas en los numerales 1º fracción I y 3º del Reglamento; h) Para el caso de que las Dependencias y entidades lo consideren conveniente, su consentimiento para que la póliza de fianza, una vez entregado y recibido formalmente el producto objeto del acto o contrato, permanezca vigente durante los plazos previstos por la disposición Décimo segunda de los presentes lineamientos, según corresponda o, en su caso, a partir de que haya concluido el periodo que resulte para que el fiado cumpla totalmente con la corrección, reparación o reposición que requiera la atención de los vicios y los defectos o con las acciones necesarias para cumplir con cualquier otra responsabilidad derivada del acto o contrato, desde luego previo conocimiento que se le hubiere hecho de los defectos, vicios o responsabilidades a cargo del fiado; asimismo tal consentimiento se entiende, por una parte para que la fianza permanezca vigente durante la substanciación de los procedimientos, juicios o recursos legales que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria y, por otra tal vigencia permanezca en caso de que se otorgue prórroga o espera al fiado para realizar las correcciones, reparaciones,



reposiciones o para llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir las demás responsabilidades respecto de los trabajos o servicios sujetos a dichas obligaciones; i) La competencia material y territorial de la Secretaría a través de la Procuraduría, para hacer efectiva la presente garantía ante el incumplimiento de la obligación garantizada por causas atribuibles al proveedor, prestador de servicios fiados, según sea el caso; j) Que tiene instaladas y autorizadas sucursales u oficinas de servicio en el Estado de Veracruz que corresponden a la región competencia de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para que ante dichas sucursales u oficinas, se dirijan y presenten requerimientos de pago con cargo a las respectivas pólizas de fianza que se hagan efectivas, y los reciba el personal empleado para que los entregue a quien según sus funciones corresponda; k) Entregar a la beneficiaria una copia de la póliza de fianza a través del medio electrónico o dirección de correo electrónico señalada al efecto; y l) De existir controversia en materia de interpretación o por la ejecución de la garantía, someterse a la jurisdicción por razón de territorio de los tribunales competentes de la ciudad de Xalapa, Veracruz."

**DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. - "EL DIF ESTATAL"** aplicará las penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

**I.** Cuando **"EL PROVEEDOR"** no sostenga sus proposiciones, no suscriba el Contrato en la fecha establecida, incumpla en los términos del contrato, presente información falsa o documentación alterada, realice prácticas desleales en contra de **"EL DIF ESTATAL"** o lesione el interés público y la economía, se le aplicara multa de **CIEN A MIL UMAS** y prohibición de participar en los procesos de Licitación durante **DOS AÑOS**.

**II.** Por no entregar de acuerdo con las características ofertadas, incumplimiento en el **ANEXO TÉCNICO**, se aplicara una pena convencional de **5 al millar** correspondiente al valor de los productos que no cumplan con las especificaciones solicitadas, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

**III.** Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de **"EL PROVEEDOR"** en las entregas de los productos, se aplicara una pena convencional de **5 al millar** por cada día natural de atraso, monto que no

excederá del total de la fianza del cumplimiento del contrato, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

**IV.** Cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice dentro de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación el canje de los bienes que no cumplan con los requisitos solicitados en las Bases o presenten deficiencias en la calidad, **"EL DIF ESTATAL"** aplicará una pena convencional del 5 al millar por cada día natural de atraso, monto que no excederá del total de la fianza del cumplimiento del contrato, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir Nota de Crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente de dicha pena convencional.

**V.** Cuando **"EL PROVEEDOR"**, una vez celebrado el contrato se atrase en la entrega de la fianza de cumplimiento del contrato, se le aplicará una pena convencional del **5 al millar** por cada día natural de atraso, la cantidad resultante por la sanción será deducida del importe total a pagar.

**VI.** Y las demás que se deriven del marco jurídico que regule el proceso de Adquisición y la legalidad del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONES.** – En caso de infringir alguna de las fracciones del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o si actúa con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, **"EL PROVEEDOR"** se hará acreedor a lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables. La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** reconoce que todos aquellos actos que las partes realicen en contravención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, serán nulos, de conformidad con lo establecido en su artículo 67.

**DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL DIF ESTATAL"**, podrá dar por rescindido el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como revocarlo anticipadamente cuando concurren razones de interés público, en los términos de lo dispuesto por los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

Sarán causas de rescisión si **"EL PROVEEDOR"**:

- No presenta la fianza de cumplimiento del Contrato, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del mismo.
- No proporciona o no cumple con la ejecución de la entrega de los bienes de acuerdo a las cantidades, características, especificaciones y ubicaciones señaladas por **"EL DIF ESTATAL"**.
- Incumple o suspende total o parcialmente las obligaciones que en este Contrato asuma.
- Cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los bienes contratados, sin autorización expresa previa que, para el efecto, otorgue por escrito **"EL DIF ESTATAL"**.
- Ejecuta la entrega los bienes objeto del presente Contrato, en forma defectuosa, deficiente o diferente a lo pactado, inadecuado o de baja calidad.
- Realiza cualquier acto u omisión previsto en las causas de rescisión que expresamente o por analogía, establezca la normatividad vigente y aplicable al caso, o si **"EL DIF ESTATAL"** determina rescindir el Contrato, para lo cual

"EL PROVEEDOR" desde este momento se sujeta y reconoce el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- Por mutuo consentimiento.

**DÉCIMA CUARTA. -RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES"** convienen que "**EL DIF ESTATAL**" no adquiere ninguna obligación con "**EL PROVEEDOR**", ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato.

Asimismo, no se le considerará a "**EL DIF ESTATAL**" bajo ninguna circunstancia como patrón sustituto y "**EL PROVEEDOR**" será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

**DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES"** podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante **convenio**, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas o por interés del Estado o por así convenir a los intereses de "**EL DIF ESTATAL**".

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "**EL DIF ESTATAL**", podrá acordar por escrito ampliación mediante Adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y "**EL PROVEEDOR**" sostenga los precios contratados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato, las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del contrato.

Asimismo, "**LAS PARTES**" podrán establecer mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de "**EL DIF ESTATAL**".



**DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA OCTAVA. - ENLACE.** Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, **"EL DIF ESTATAL"** designa como enlace al personal de la Dirección de Atención a Población Vulnerable, para validación y aprobación de los productos solicitados.

**DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA ESPECIAL.** **"LAS PARTES"** reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que, si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 20 de marzo del dos mil veinticuatro.

**POR "EL DIF ESTATAL"**

**Nayeli Martínez Calderón**  
**Presidenta del Subcomité de**  
**Adquisiciones, Arrendamientos,**  
**Administración y Enajenación**  
**de Bienes Muebles, Apoderada Legal y**  
**Directora Administrativa del**  
**Sistema para el Desarrollo**  
**Integral de la Familia del Estado**  
**de Veracruz.**

**POR "EL PROVEEDOR"**

**C. Rafaela Aida Castillo**  
**Ceballos**  
**Representante Legal de la**  
**empresa Cafeterías**  
**Rápidas, S.A. de C.V.**

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N°. LPE. -012.24, derivado de la Licitación Pública Estatal número LPE-103C80801/002/2024, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y Cafeterías Rápidas, S. A. de C.V., de fecha 20 de marzo del 2024.

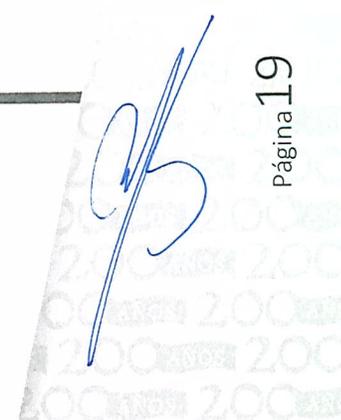
2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1924-2024





**ANEXO I**

PARTID A	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	CANTID AD
ÚNICA	PIEZA	<p>ESTUFA ECOLÓGICA PREFABRICADA. Ahorradora de leña, cuerpo exterior de material galvanizado.</p> <p>Charola porta leña de material galvanizado.</p> <p>Comal hermético, fabricado de lámina negra, con aro para fuego directo.</p> <p>Cuerpo de la cámara de combustión de material galvanizado.</p> <p>Chimenea (con al menos 3 tubos, 2 codos con ángulo de 90° y un gorro de material galvanizado). El primer tubo recubierto con malla mosquered galvanizada.</p> <p>BASE DE LA ESTUFA/PATAS, perfil cuadrado, pintura resistente a la corrosión, al menos 3.17 cm de ancho x 3.17 cm de largo x 85 cm de alto, con niveladores para ajuste de superficie. Ensamble al cuerpo sin necesidad de herramientas.</p> <p>Con rejilla porta leña (cenicero) fabricada de acero negro.</p>	4,250





PARTIDA A	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD
		<p>Con dos guardas laterales abatibles que funcionen como soporte o base para vasijas y utensilios de cocina.</p> <p>Placa institucional con los logos institucionales oficiales del Gobierno de México, Secretaria de Salud, SNDIF, Gobierno del Estado de Veracruz, SEDIF, en aluminio color negro, con grabado láser, colocada al cuerpo de la cámara en donde se introduce la leña (remachada); de 5 cm de alto, 15 cm de ancho, 1 milímetro de espesor. (archivo anexo)</p> <div style="text-align: center; margin: 10px 0;">15 cm</div> <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <span style="margin-right: 5px;">5 cm</span>  </div>	



## ANEXO II

No.	SEDE	CANTIDAD	FECHA
1	PAPANTLA	850	DEL 10 AL 14 DE JUNIO DEL 2024
2	COATZACOALCOS	1233	DEL 17 AL 21 DE JUNIO DEL 2024
3	XALAPA	2167	DEL 24 AL 28 DE JUNIO DEL 2024

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec  
Col. Benito Juárez CP 91070  
Xalapa, Veracruz, México.  
Tel. (228) 842 37 30 / 842 37 37  
[www.difver.gob.mx](http://www.difver.gob.mx)



200 AÑOS  
**VERACRUZ**  
DE IGNACIO DE LA LLAVE  
COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN

